



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 278/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 278/20 Sucre, 02 de diciembre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM – 1362, de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante **CITE: DESPACHO N° 697/20**, de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo – Presidente del Concejo Municipal, para que por intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remita Proyecto de “Ley Municipal de la Bicicleta”, para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, la Hoja de Ruta con registro N° CM – 1046, de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se adjunta nota de fecha 14 de septiembre de 2020, remitida por ciudadanos, organizados en colectivos de activistas ciclistas, ecologistas, asociaciones del ciclismo, clubs y equipos de ciclismo, asociaciones y grupos medioambientales y ecologistas, asociaciones del ámbito del turismo, la gastronomía y otros colectivos ciudadanos, dirigida al presidente del Concejo Municipal de Sucre, Abog. Omar Montalvo Gallardo con referencia Iniciativa Legislativa Ciudadana: Ley Municipal de la Bicicleta, para que el mismo pueda ser considerado su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el **artículo 9 de la Constitución Política del Estado** establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el **Artículo 14 de la Constitución Política del Estado**, establece:

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, el **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el **Artículo 302 de la Constitución Política del Estado** establece:

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
 17. Políticas de turismo local.
 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, el **Artículo 8 de la Ley N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, establece: En función del desarrollo integral del Estado y el bien estar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el **Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 278/20

Que, el **Artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales**, establece: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el **Artículo 57 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece: *“Que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas”.*
Sesionaran cuantas veces sean necesarias.

Que, el **Artículo 64 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial**, tiene atribuciones para: *“Analizar, elaborar y proponer al Pleno del Concejo Municipal la aprobación, modificación, devolución o rechazo de proyectos normativos municipales referidos a lotificación de propiedades urbanas, condominios cerradas, reordenamientos de áreas urbanizadas, construcción de edificios en altura, división de propiedad horizontal, demoliciones de construcciones no autorizadas de manera legal ni técnica por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otros instrumentos técnicos normativos de planificación y administración territorial”.*

Que, el **Artículo 64 inc. g) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial**, tiene atribuciones para: *“Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción”.*

Que, el **Artículo 66 inc. e) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana**, tiene atribuciones para: *“Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes”.*

Que, el **Artículo 66 inc. n) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana**, tiene atribuciones para: *“Promover, preservar, difundir e incentivar la cultura, ciencia, educación, deporte, turismo y el funcionamiento de los museos, bibliotecas y otros servicios de información cultural y turística”.*

Que, el **Artículo 66 inc. t) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana**, tiene atribuciones para: *“Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías”.*

Que, el **Artículo 66 inc. w) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana**, tiene atribuciones para: *“Proponer la realización de talleres en el ámbito de seguridad ciudadana y educación vial”.*

, el **Artículo 66 inc. z) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la **Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana**, tiene atribuciones para: *“Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción”.*

Que, el **Artículo 67 inc. c) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece que la Comisión Autónoma y Legislativa, tiene atribuciones para: *“Elaborar, proponer y **efectuar el ajuste** de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia”.*

Que, el **Artículo 69 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**, establece: *“Que será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente”.*



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 278/20

Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

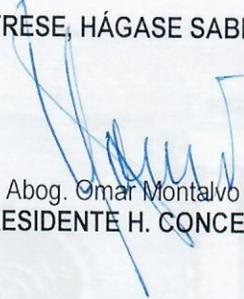
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUIR la COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE LA BICICLETA", la misma que estará presidida por el Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal.

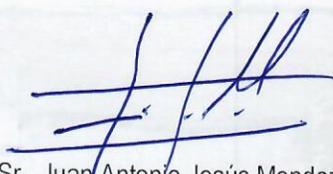
ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

